

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho EL presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar loa adolecido en la demanda venció y no hizo manifestación alguna al respecto. Dígnese proveer

El Bagre, 8 de junio de 2022.



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 185-22

Demandados: MARLA CECILIA TRUJILLO MARTINEZ C.C. 43.693.891

JONATAN ADRIAN MARTINEZ PALENCIA C.C. 1040516100

Demandante: MOTO HIT. LTDA NIT. 8120044433

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto notificado por estado en micro sitio de la Rama Judicial el 25 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. ELSA DEL PILAR GALLO TELLO , toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos que regula 82 del C.G.P., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que

venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda.

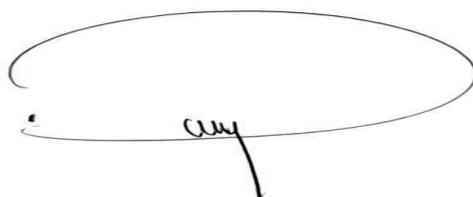
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA Ejecutiva Singular presentada por El Dra. ELSA DEL PILAR GALLO TELLO apoderada de La parte demandante en contra de JONATAN ADRIAN MARTINEZ PALENCIA y MARLA CECILIA TRUJILLO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small 'e' at the bottom left and a vertical line extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

